

Auto sust No. 0003005
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades financieras: **BANCO BBVA y DAVIVIENDA** para que dé respuesta al oficio No. 3375 del 23 de septiembre de 2016 recibida el 20 de febrero de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

2.- ANTES de proceder a requerir a los Bancos HELM y COOMEVA, se le insta a la apoderada de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 3375 del 23 de Septiembre de 2016, dirigido a dichas entidades.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00541-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JULIO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No0003009
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes del señor LUIS EDUARDO MURILLO CORREA.

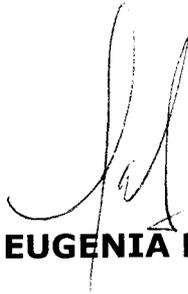
Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes del señor LUIS EDUARDO MURILLO CORREA toda vez que no obra proceso en contra del citado señor, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes del señor LUIS EDUARDO MURILLO CORREA toda vez que no obra proceso en contra del citado señor.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JULIO-2018**

Secretaria



0003007

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la Liquidadora Judicial de la SOCIEDAD FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, informa que mediante auto No. 2231 del 28 de mayo de 2018, se ordenó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la entidad antes mencionado ante el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali-Valle, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la SOCIEDAD FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada sociedad sea remitido al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la peticionaria que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Liquidadora Judicial de la SOCIEDAD FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JULIO-2018**

Secretaria

1003078

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el representante legal de la SOCIEDAD PANI SAS, informa que mediante auto No. 620002263 del 18 de junio de 2018, se ordenó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la entidad antes mencionado ante la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la SOCIEDAD PANI SAS, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD PANI SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD PANI SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente al representante legal de la SOCIEDAD PANI SAS, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JULIO-2018**

Secretaria

0003016

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderado de la parte demandada Dra. YAMILETH PARRA LAGAREJO con C.C #66.857.024.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00649-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Julio-2018**

Secretaria

003017

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita las correcciones de los cuatro juegos de las copias auténticas del acta de remate y del auto que lo aprueba, ya que el nombre del demandante no corresponde ni tampoco la carrocería del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el acta de remate No. 09 del 22 de Febrero de 2018 y el auto No. 428 del 23 de marzo de 2018 en el sentido de indicar que el nombre del adjudicatario es GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ESCUDERO y no GUTAVO ADOLFO SALAZAR ESCUDERO Y la carrocería del vehículo rematado es HATCH BACK y no HATCH NACK, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el acta de remate No. 09 del 22 de Febrero de 2018 y el auto No. 428 del 23 de marzo de 2018 en el sentido de indicar que el nombre del adjudicatario es GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ESCUDERO y no GUTAVO ADOLFO SALAZAR ESCUDERO y la carrocería del vehículo rematado es HATCH BACK y no HATCH NACK.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00902-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **09-Julio-2018**

Secretaria

0003014

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Once (11°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado **DRICHELMO FIGUEROA MARMOLEJO** con C.C#16.676.045, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00919-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JULIO-2018**

Sectaria

Auto Sust No. 0003018
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Cámara de Comercio de Cali.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada SOCIEDAD TONER & TINTAS LTDA adelantado por SOCIEDAD DATECSA SA en el proceso que cursa en el Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle Juzgado de Origen el 06 Civil Municipal, radicación 06-2012-442.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00190-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JULIO-2018**

Sectaria

Auto Inter No. 1214.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener a los demandados CARLOS ALFONSO VALLEJO OBYRNE con C.C#16.451.684, ELMER VELASQUEZ GRANADA con C.C#16.658.564 y ANDREA MARIA BARBOSA RAMOS con C.C#66.906.580, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAU DE COLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$15.750.000.**

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01283-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09-Julio-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003013
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita decretar nuevamente el embargo de los cánones de arrendamiento del inmueble de propiedad del demandado, toda vez que por error involuntario se indicó mal la dirección del predio en escrito allegado el pasado 30 de agosto de 2017, siendo correcta Calle 62 #1B-90 Apart. 202 del Bloque 4.

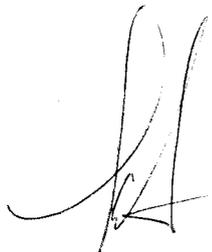
En vista lo anterior, se procederá a corregir el auto No. 2008 del 05 de septiembre de 2017, en el sentido de indicar que la dirección es Calle 62 #1B-90 Apart. 202 del Bloque 4 y no Calle 62 No. 8-100 Unidad Residencial Kumanday Pastrana, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 2008 del 05 de septiembre de 2017, en el sentido de indicar que la dirección es Calle 62 #1B-90 Apart. 202 del Bloque 4 y no Calle 62 No. 8-100 Unidad Residencial Kumanday Pastrana.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01024-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **09-julio-2018**

Secretaria

Auto Inter No 1213.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciocho 2018

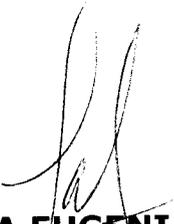
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **CBK-327** de propiedad del demandado **RAFAEL RESTREPO MEJIA**.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2010-00181-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09-JULIO-2018**

Secretaria

0003012

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita corregir el oficio No. 03-1477 del 05 de junio de 2018, toda vez que el número de cédula del demandado es erróneo.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el auto No. 993 del 01 de junio de 2018, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del ejecutado es #31.478.821 y no #31.478.829, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 993 del 01 de junio de 2018, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del ejecutado es #31.478.821 y no #31.478.829.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00333-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **09-julio-2018**

Secretaria

0003011

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita darle trámite a la solicitud allega al proceso el 17 de abril de 2018, ordenando la entrega de los dineros que obran en el proceso a la ejecutada,

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1041 del 26 de abril de 2018 recibido el 09 de mayo de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

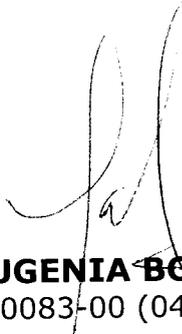
RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1041 del 26 de abril de 2018 recibido el 09 de mayo de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho.

2.- UNA VEZ se encuentren los dineros convertidos por el Juzgado de Origen en la cuenta de este despacho, se procederá a resolver lo solicitada en escrito arrimado al plenario el 17 de abril de 2018.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017- 00083-00 (04)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JULIO DE 2018

Secretaria

0003010

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-344668**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00715-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Julio-2018**

Secretaria

sust No. 0003004
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00541-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/JULIO/
2018**

Secretaria

0003006

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00085-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/JULIO/
2018**

Secretaria

sust No. 0003006.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciocho 2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora (Banco de Bogotá S.A) aporta las liquidaciones del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito No. 353297657 que se presenta no se tuvo en cuenta el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A, por lo tanto no es procedente acceder a correr traslado de la liquidación aportada, en cuanto a la liquidación del crédito No. 8050258842 se procederá a correr su respetivo traslado.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A) allega la liquidación del crédito para correr su respectivo traslado y solicita la corrección del auto No. 1119 del 10 de mayo de 2018, toda vez que se indicó que el Fondo Nacional de Garantías S.A ha pagado a Bancolombia, cuando en realidad a quien se le pagó fue al Banco de Bogotá S.A.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que le asiste razón al peticionario, por lo que se procederá a corregir el auto No. 1119 del 10 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que el Fondo Nacional de Garantías S.A pagó al Banco de Bogotá S.A y no a Bancolombia.

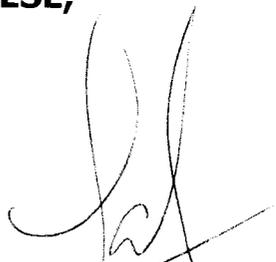
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- NO TENER en** cuenta la liquidación del crédito No. 353297657 que aporta la parte actora (Banco de Bogotá S.A), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito No. 8050258842 allegada por la parte demandante (Banco de Bogotá S.A).
- 4.- POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fondo Nacional del Garantías S.A).

5.- CORREGIR el auto No. 1119 del 10 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que el Fondo Nacional de Garantías S.A pagó al Banco de Bogotá S.A y no a Bancolombia.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00080-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JULIO-2018**

Secretaria

Auto Inter No 1220
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho 2018.

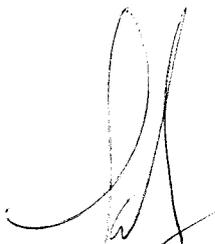
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00581 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2018**

Secretaría

Auto Int. No. 1215.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva singular presentada por el apoderado de la parte demandante para el cobro de honorarios, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA pagar a favor de la señora ADRIANA CELIS RUBIO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.895.633.00) Contenidos en el auto No. 938 del 25 de MAYO de 2018, correspondiente a la regulación de honorarios.

2.- Por concepto del interés legal fijado al seis (06) por ciento anual conforme al artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 25 de Mayo de 2018,

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada por estado, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

la Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00426-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JULIO DE 2018

Secretaria

Auto Sust No. 2959
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 84410 por valor de **\$38.367.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de 30 de agosto de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00682 (09)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **113** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 JUL-2018**

Secretaria

Auto Inter No 1218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante **por valor de \$901.133.26**, descontado el valor de notificaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00342 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 JUL-2018**

Secretaria

0003015

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante la CENTRAL DE ACOPI Y ABASTO DE PRODUCTOS AGRICOLAS y SOCIEDAD DE AGRICULTORES, GANADEROS DE BARIÑO-SAGAN, AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA y a las entidades que relaciona en el escrito que antecede, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a CENTRAL DE ACOPI Y ABASTO DE PRODUCTOS AGRICOLAS y SOCIEDAD DE AGRICULTORES, GANADEROS DE BARIÑO-SAGAN, AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA y a las entidades que relaciona en el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00093-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09-JULIO-2018**

Secretaria

0003002

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00824-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09/JULIO/
2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali cinco (05) de julio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

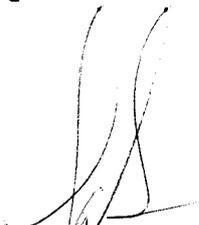
RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	7.000.000
Interés mora 21-01-15 A 30-06-18	\$	6.583.430
Total	\$	13.583.430

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2017-00145 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1217
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali cinco (05) de julio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	360.306
Interés mora 25-01-17 A 30-06-18	\$	157.241
Total	\$	547.547

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2017-00145 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2018**

Secretaria

Auto Inter No 1209
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, le impartirá su aprobación.

Ahora bien, la parte demandada solicita al despacho se pronuncie respecto del acuerdo celebrado entre las partes el 11 de agosto de 2018, sin embargo ninguna manifestación debe hacer el despacho al respecto toda vez que se trata de un acuerdo privado entre las partes.

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

2.- ENTERESE a la parte demandada del contenido de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2000-00138/(14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2018**

Secretaría

0003001

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

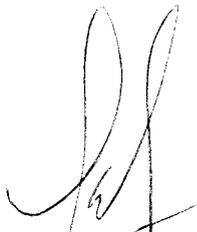
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00791-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09/JULIO/
2018**

Secretaria

0003019

**Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por hasta el 20 de Diciembre de 2019.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00925-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09-Julio DE 2018**

Secretaría